



RADICADO : 2022-203 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de mayo de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, tres, (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-203 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS : CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2002 establece:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Verificado el poder anexo a la demanda conferido por la parte actora BANCO BBVA COLOMBIA., no se observa que hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante: notifica.co@bbva.com.

Corolario lo anterior, deberá allegar el apoderado prueba de que el poder otorgado por BANCO BBVA COLOMBIA, sea remitido desde la dirección de

RADICADO : 2022-203 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS : CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO
PROVIDENCIA : AUTO 3/05/2022- INADMITE DEMANDA

correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, por lo que se requiere subsane en la forma indicada.

- Debe indicar dirección física de la parte demandada CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO y la dirección electrónica de CARMELO CHIAZZESE FLORIO.

El artículo 82 del CGP establece:

“...Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”.

Verificado el acápite de notificaciones, se observa que se indica la dirección física de ELECTRICOS E ILUMINACIÓN y el señor ROBINSON ANDRES RUIZ CIRO, nombre que no corresponde a la parte demandada dentro del presente proceso, motivo por el cual, debe indicar la dirección física del los demandados **CANTOPLAST COLOMBIA.**

Así mismo, se indica a la parte actora, que debe indicar la dirección física y electrónica del demandado CARMELO CHIAZZESE FLORIO, y las evidencias sw que tarta el artículo 8º del Decreto 806 de 2022, en caso de no conocer dicha información, debe indicarlo.

Corolario lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9e1033348247c83c896baf7eee8421636214ba66b8be3daf4a8b78fa93a70a**

Documento generado en 03/05/2022 04:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**